



LA PRUEBA CIVIL DESDE LA LITIGACIÓN ORAL

Leonel González Postigo

Coordinador del Área de Capacitación

Centro de Estudios de Justicia de las Américas

Contenido de la exposición

1. Premisas fundamentales de la Reforma Procesal Civil

- a. Oralidad y litigación como método de conocimiento
- b. La gestión del conflicto como horizonte de trabajo

2. La teoría probatoria y la teoría del caso

3. Proyección de las pruebas desde los litigantes y el juez

- a. Para cada hecho debe existir un apoyo probatorio
- b. No toda la prueba sirve para todos los hechos
- c. No toda la prueba es necesaria en todos los momentos del proceso
- d. El juez no es el sostén de un litigante rengo

PREMISAS FUNDAMENTALES DE LA REFORMA PROCESAL CIVIL

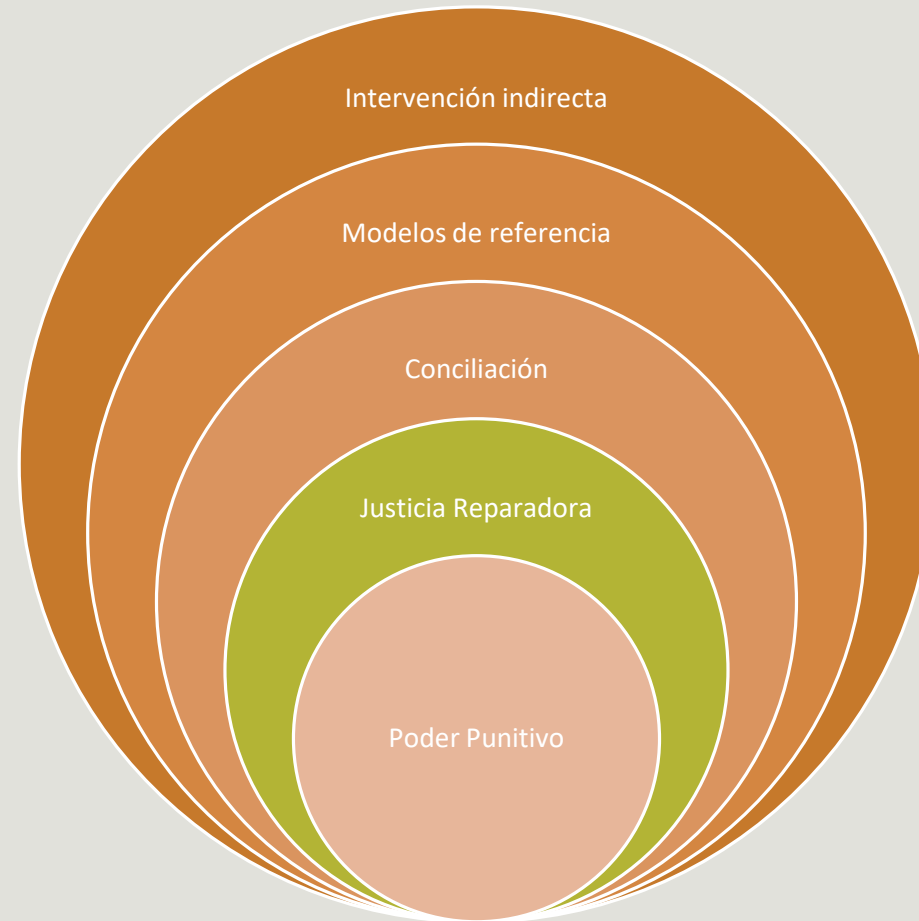
Oralidad y litigación como método de conocimiento

- **Reemplazo del expediente por la oralidad**
 - Supone la introducción de la audiencia como metodología de trabajo.
 - Que reúne a todos los actores interesados: juez, demandante y demandado
 - Que produce y depura la información desde controles horizontales
 - Que le entrega al juez información de alta calidad para tomar una decisión
 - Supone que la litigación es el instrumento principal de la oralidad.
 - Entendida como una estrategia, entre otras, del sistema de gestión del conflicto
 - No todos los casos civiles serán litigados en una audiencia (debido proceso flexible)

La gestión del conflicto como horizonte de trabajo

- **¿Cuál es la finalidad de un nuevo proceso civil?**
 - Determinación de la verdad vs. Resolución del conflicto
- **Conflicto secundario o conflicto primario. Debates:**
 - Priorización del castigo a la desobediencia o reparación del daño causado
 - Formalización del caso desde el expediente o desde la oralidad
- **Hacia un sistema de gestión de la conflictividad (Binder)**
 - Puntos de contacto con la Reforma Procesal Penal

La gestión del conflicto como horizonte de trabajo

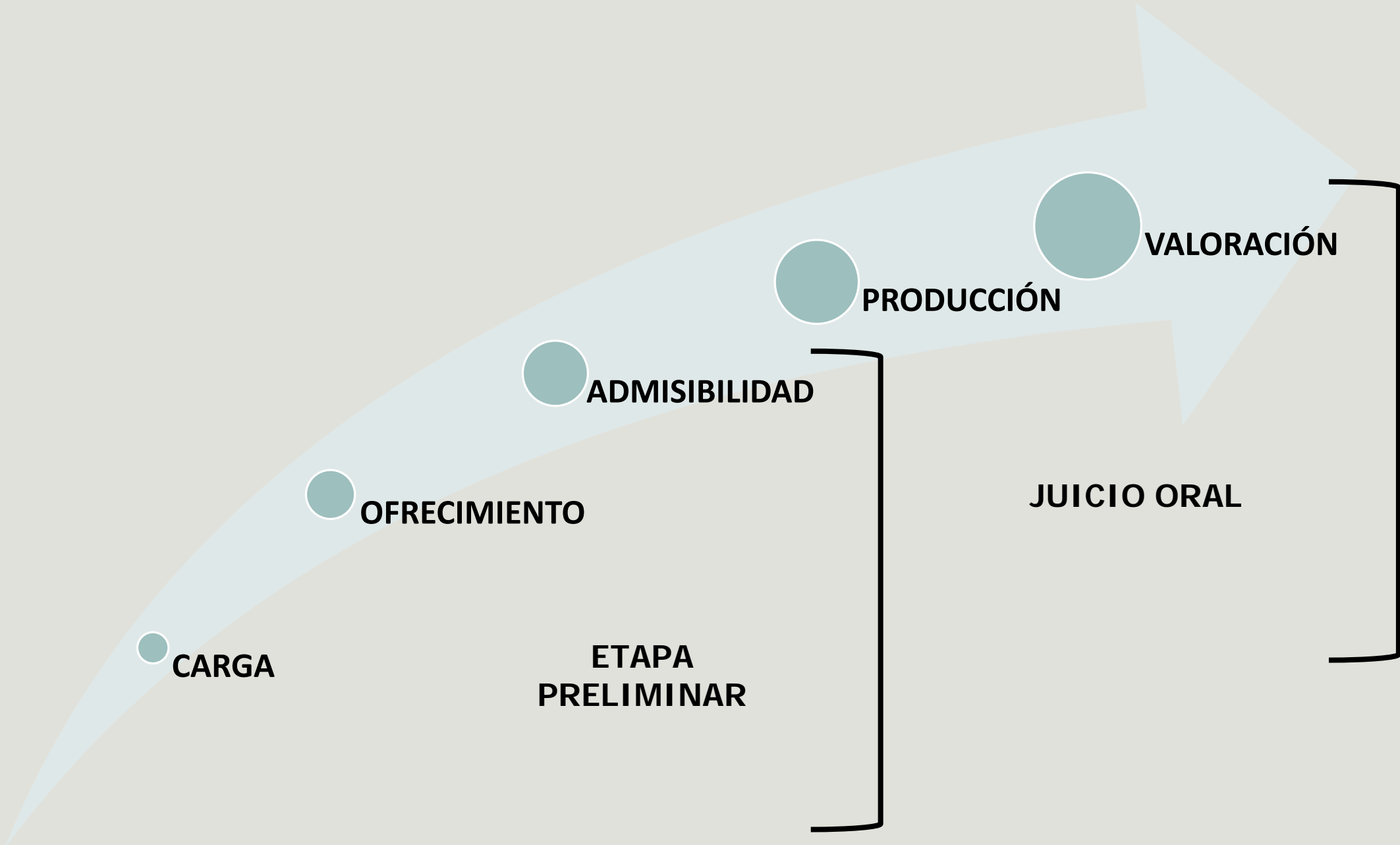


LA TEORÍA PROBATORIA Y LA TEORÍA DEL CASO

La teoría probatoria y la teoría del caso

- **Sentido del sistema adversarial: la teoría del caso**
 - Las partes en litigio deciden cómo presentar el caso y con qué evidencia
 - Perspectiva estratégica y persuasiva del trabajo del litigante

- **La teoría del caso es el instrumento metodológico central**
 - Relato de hechos: la construcción de una historia en lenguaje claro
 - Respaldo probatorio: ¿con qué evidencia va a acreditar esos hechos?
 - Sustento jurídico: mapa claro de normativa y jurisprudencia involucrada



CARGA

OFRECIMIENTO

ADMISIBILIDAD

PRODUCCIÓN

VALORACIÓN

**ETAPA
PRELIMINAR**

JUICIO ORAL

PROYECCIÓN DE LAS PRUEBAS DESDE LOS LITIGANTES Y EL JUEZ

Admisibilidad



```
graph TD; A[Admisibilidad] --> B[Producción]; B --> C[Valoración];
```

- Relevancia (concepto central)
- Exigencia especial para los peritos

Producción

- Examen y Contra examen
- Modo de incorporación de los documentos

Valoración

- Sistemas de valoración
- Estándares de convicción

Regulación de la iniciativa probatoria del juez

Códigos Procesales Civiles tradicionales:

- Ejemplo: CPCCN Argentina (art. 36.4: Aún sin requerimiento de parte, los jueces y tribunales deberán: *“Ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos controvertidos”*)

Códigos Procesales Civiles adversariales orales:

- Ecuador: art 160 (*“el tribunal podrá ordenar de oficio y motivando su decisión, la práctica de la prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos”*)
- El Salvador: art. 321 (*“el juez podrá ordenar diligencias para esclarecer puntos oscuros o contradictorios, pero sólo respecto de aquella prueba que fuera debida y oportunamente aportada y controvertida por las partes”*)
- Costa Rica: art. 41.3 (*“el tribunal podrá proponer a las partes la incorporación de pruebas no ofrecidas por ellas e incluso ordenarlas de oficio”*).
- Colombia: art. 169 (*“las pruebas podrán ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos”*)
- Brasil: art. 371 (*“cabrá al juez, sea de oficio o a petición de parte, determinar las pruebas necesarias para juzgar el fondo del asunto”*)

Prohibición de iniciativa probatoria del juez:

- Nicaragua (art. 231: *“las pruebas sólo se practicarán a instancia de parte”*)

Proyección de las pruebas desde los intervinientes

A. Para cada hecho debe existir un apoyo probatorio

- No podemos tener hechos relevantes del caso sin prueba que los acredite, ya que el juicio se trata de ver los hechos a través de la prueba

B. No toda la prueba sirve para todos los hechos

- Conocer el contenido preciso de la información que cada medio de prueba puede aportar y desarrollar habilidades para obtener esa información una vez en el juicio, son temas centrales en el trabajo de un litigante en un sistema oral.

C. No toda la prueba es necesaria en todos los momentos del proceso

- Del trabajo propio, el trabajo de la contraparte, las decisiones judiciales que puedan tomarse en el transcurso de la construcción del caso para juicio, el tipo de juicio de que se trate y el nivel de controversia que finalmente se establezca, dependerá la construcción probatoria de un caso.

Proyección de las pruebas desde los intervinientes

D. El juez no es el sostén de un litigante rengo

- La gestión del conflicto es parte importante en cuanto a las finalidades del proceso civil. En ese sentido pierde fuerza la necesidad de los jueces de “encontrar la verdad”.
- Resulta muy difícil concebir un juez que decide en forma imparcial y a la vez decide que debe incorporarse prueba diferente a la propuesta por las partes en conflicto.
- Los jueces son los conductores del proceso. En el contexto de un proceso por audiencias, ello implica que los jueces dirigen cada audiencia en la que les toca intervenir.



Muchas gracias

Leonel González Postigo
leonel.gonzalez@cejamericas.org